

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**POSIBILIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS**

La EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS “EMPOCALDAS S.A E.S.P, certifica que en el municipio de Neira, Caldas, el área con posibilidad de prestación de servicios es la que se observa en la siguiente imagen:

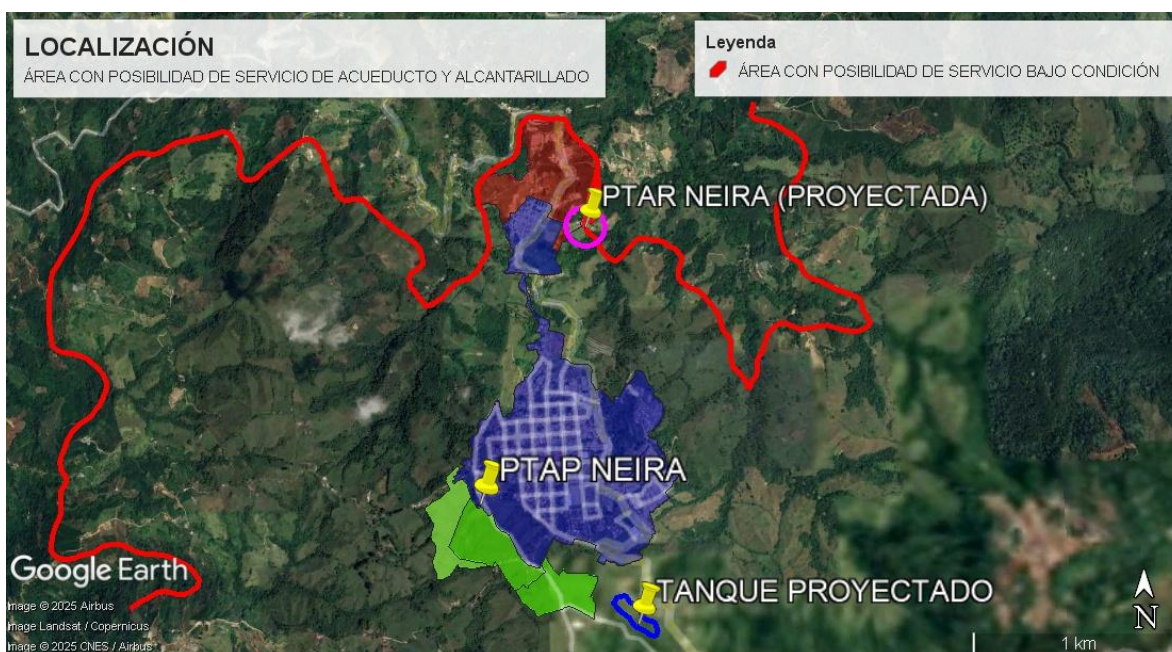


Imagen 1

A continuación se explica cada uno de los polígonos mostrados en la imagen:

POLIGONO AZUL - ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO (APS) DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE NEIRA: Área en la cual se cuenta con disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado, al interior del perímetro urbano.

- **POLIGONO ROJO - SECTOR CANTADELICIA, VÍA NEIRA – ARANZAZU:** Suelo de expansión con posibilidad actual de acueducto y alcantarillado **BAJO CONDICIÓN**.

- **POLIGONO VERDE - SECTOR CIELITO LINDO:** Área con posibilidad de servicio de acueducto **BAJO CONDICIÓN**.
- **POLIGONO FUCSIA:** Retiro mínimo de 100 m con respecto a la ubicación de la Planta de Tratamiento de Agua Residual (Proyectada) – (Resolución 330 de 2017)

NOTA:

Como condición para abastecer el **POLIGONO ROJO - ZONA EXPANSIÓN SECTOR CANTADELICIA**, se requiere que el municipio o quien haga las veces de urbanizador, realice los diseños y la construcción del sistema de acueducto y alcantarillado, el cual debe incluir el diseño y la construcción de los **BOMBEOS DE AGUAS RESIDUALES** necesarios, las redes secundarias, colectores e interceptores y posterior entrega de estas redes dado que en la actualidad EMPOCALDAS S.A E.S.P. no cuenta con redes de alcantarillado en el sector y por cota no es posible conectar por gravedad a nuestro sistema de alcantarillado gran parte de las urbanizaciones o barrios que se construyan en este polígono rojo. El diámetro deberá obedecer a un diseño detallado de acuerdo con los caudales proyectados para el horizonte de diseño.

Adicional como condición para abastecer el **POLÍGONO VERDE – ZONA DE EXPANSIÓN SECTOR CIELITO LINDO**, se requiere que el municipio o quien haga las veces de urbanizador, realice los diseños y la construcción del sistema de acueducto y alcantarillado, el cual debe incluir el diseño y la construcción de los **BOMBEOS DE AGUAS RESIDUALES** necesarios, las redes secundarias, colectores e interceptores y posterior entrega de estas redes dado que en la actualidad EMPOCALDAS S.A E.S.P. no cuenta con redes de alcantarillado en el sector y por cota no es posible conectar por gravedad a nuestro sistema de alcantarillado gran parte de las urbanizaciones o barrios que se construyan en este polígono verde. El diámetro deberá obedecer a un diseño detallado de acuerdo con los caudales proyectados para el horizonte de diseño.

Es de aclarar que la **LÍNEA ROJA** que se observa en la imagen 1 corresponde a la cota de la planta de tratamiento de agua residual (PTAR) proyectada a futuro (1782 m.s.n.m). Considerando lo anterior, se debe tener en cuenta que **por debajo de la cota 1792 msnm no se tiene posibilidad de brindar servicios de acueducto y alcantarillado** a menos que se diseñe y construya un bombeo de aguas residuales por parte del urbanizador, ya sea el municipio o quien haga las veces de urbanizador.

Adicional a lo mencionado, es de aclarar que actualmente se encuentra en revisión el **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)** por parte de CORPOCALDAS. En dicho PSMV se establece un predio indicativo inicial para la construcción de la PTAR. Sin embargo, llegado el caso, después de aprobado el PSMV y si se requiere, se realizarán los ajustes necesarios respecto a la ubicación de la PTAR y sus retiros de acuerdo con el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Hídrico (Resolución 330 de 2017 y 799 de 2021).

Se debe verificar la profundidad de la tubería existente de alcantarillado para la correcta conexión de las redes sanitarias a la misma. Lo anterior considerando que la red local o secundaria de alcantarillado a construir deberá funcionar por gravedad.

Es de aclarar, que las inversiones necesarias para el desarrollo de los diseños y las obras civiles propuestas en la presente certificación son responsabilidad del municipio, y de hacerse efectivas las zonas de expansión propuestas.

Se debe elaborar un plan de obras e inversiones que permita el desarrollo de la infraestructura de acuerdo con la Resolución 330 de 2017 y la 799 del 2021.

Adicionalmente, para asegurar el desarrollo de la infraestructura requerida, se debe elaborar, por parte del municipio, el programa de ejecución (del que habla el artículo 18 de la Ley 388 de 1997) del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) considerando todo lo certificado en el presente documento.

Se debe tener presente que el área con posibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado es aquella que se encuentra comprendida entre la cota de servicio de acueducto (15 m por debajo de la cota proyectada del tanque de almacenamiento del sector Cielito Lindo: 2085 m.s.n.m) y la cota 1792 msnm (cota 10 m por encima de la cota proyectada de la futura planta de tratamiento de agua residual PTAR la cual es la 1782 msnm).

A continuación se presenta información relevante sobre las capacidades de la infraestructura de la empresa.

Capacidad de captación:

El sistema de acueducto del municipio de Neira se abastece principalmente por la quebrada San Juan, adicional a esta se Capta de las quebradas Berlín y La Floresta en caso de contingencia, tal como se muestra a continuación:

Número	Nombre Fuente	Tipo	Caudal Máximo l/s	Caudal Medio l/s	Caudal Mínimo l/s
1	Berlín	Superficial	60	12	8
2	San Juan	Superficial	425	175	80
3	La Floresta	Superficial	42	12	8

Concesión de aguas:

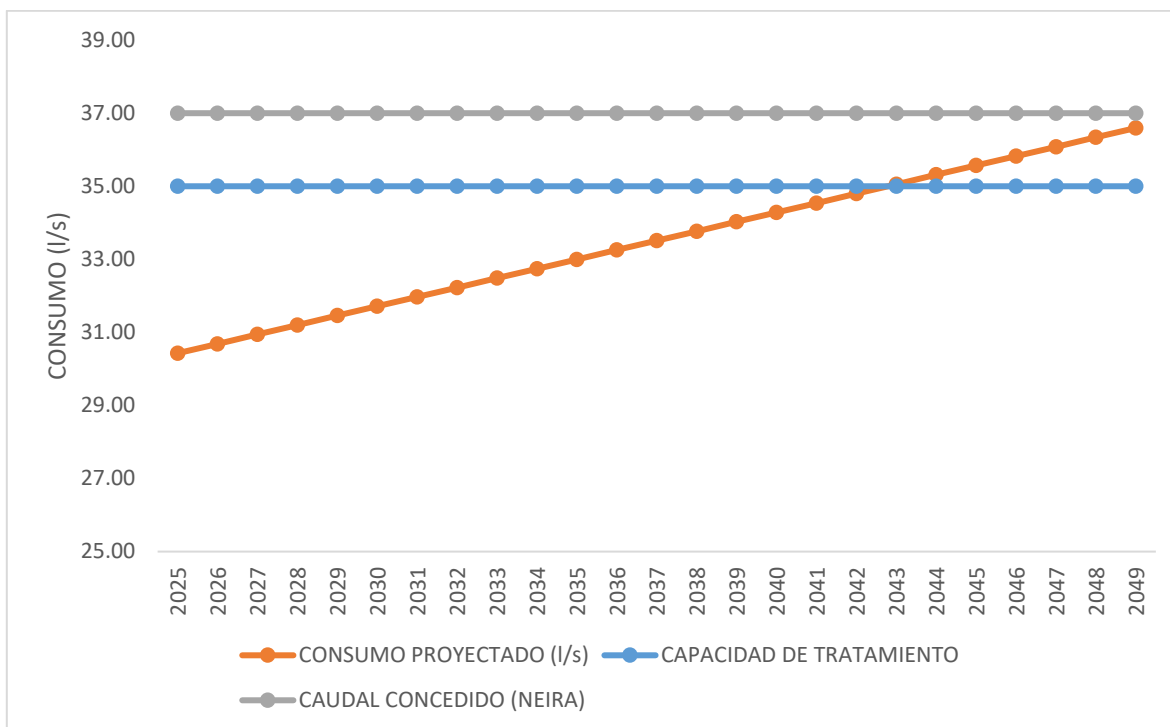
Municipio	Fuente de agua	Caudal Otorgado l/s	Caudal Promedio Captado l/s	Q total (l/s)	Concesión de aguas resol. n°
Neira	Berlín	1.92	1.43	1.43	2024-1459
Neira	Quebrada Negra o San Juan	27.30	15.92	15.92	2024-1459
Neira	La Floresta	6.80	3.28	3.28	2024-1459

Capacidad de tratamiento:

Número	Nombre Planta	Tipo	Capacidad l/s
1	Planta Neira	Convencional	35

Capacidad de abastecimiento

En la siguiente figura se muestra la relación entre el consumo proyectado para el crecimiento de la población para un horizonte de 25 años, y como este se comporta con respecto a la capacidad de tratamiento de la planta, y el caudal concesionado por Corpocaldas.



Es muy importante tener en cuenta lo consignado en el Decreto 3050 de 2013 que “Establece las condiciones para el trámite de solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado”, en el Numeral 4 del artículo 3 especifica que “La Factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado :Es el documento mediante el cual el prestador del servicio público establece las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que dentro de procesos de urbanización que se adelante mediante el trámite de plan parcial permitan ejecutar la infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, atendiendo el reparto equitativo de cargas y beneficios. Dicha factibilidad tendrá una vigencia mínima de cinco (5) años. Una vez concedida la factibilidad no se podrá negar la disponibilidad inmediata del servicio, **siempre y cuando el solicitante haya cumplido con las condiciones técnicas exigidas por la empresa de servicios al momento de otorgar la factibilidad**”.

De acuerdo a lo anterior, desde EMPOCALDAS S.A E.S.P informa que para hacerse efectiva la posibilidad de servicios en las áreas descritas en el presente certificado, se requiere de realizar diferentes inversiones que permitan garantizar una correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo consignado en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Hídrico (Resolución 330 de 2017 y 799 de 2021). Dichas inversiones son responsabilidad del municipio de Neira, Caldas.

Por medio de la presente certificación la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS “EMPOCALDAS S.A E.S.P, certifica que en las áreas delimitadas en las imágenes anteriores existe posibilidad de servicios públicos domiciliarios, en los términos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente, derogue o sustituya. Es importante aclarar que con esta certificación se podrían declarar estas áreas como suelos de expansión urbana dentro de procesos de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, PBOT, siempre y cuando se incluyan dentro del “Programa de Ejecución” del PBOT los diseños y las obras necesarias para dotar con infraestructura de servicios públicos de acueducto y alcantarillado estas áreas del municipio. Además es importante establecer lo siguiente:

Que de declararse como suelos de expansión urbana las áreas planteadas en la presente certificación, estas deben ser desarrolladas mediante un plan parcial, el cual debe cumplir con lo establecido en la legislación vigente o la que la modifique, derogue, complemente o sustituya: *“Ley 388 de 1997, artículo 19: Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para... las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, decreto 1077 de 2015: ARTÍCULO 2.2.2.1.4.1.3 Condiciones para adelantar la actuación de urbanización. 1. En suelo de expansión urbana: Mediante la adopción del respectivo plan parcial, en todos los casos, ARTÍCULO 2.2.2.1.4.1.5 Subdivisión previa al proceso de urbanización en suelo de expansión y subdivisión en suelo rural. Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, y salvo lo previsto en el parágrafo del presente artículo, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar, ARTÍCULO 2.2.2.1.4.1.6 Actuaciones urbanísticas en suelo de expansión urbana. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, el suelo de expansión únicamente podrá ser objeto de urbanización y construcción previa adopción del respectivo plan parcial, ARTÍCULO 2.2.4.1.1.5 Respuesta a la solicitud de determinantes. La oficina de planeación municipal o distrital o la entidad que haga sus veces, dispondrá de un término máximo de quince (15) días para responder mediante concepto la solicitud de que trata el artículo anterior, el cual incluirá, por lo menos, la siguiente información: 1. Las normas urbanísticas aplicables para la formulación del plan parcial, 2. La indicación y reglamentación de las áreas de reserva y protección ambiental, las zonas de amenaza y riesgo y las condiciones específicas para su manejo definidas por el plan de ordenamiento territorial y la entidad ambiental competente, 3. La delimitación de las afectaciones urbanísticas y la indicación y reglamentación de las zonas de reserva para la construcción de las infraestructuras primarias viales, de transporte, las redes matrices de servicios públicos, así como los espacios públicos de carácter estructural, ARTÍCULO 2.2.4.1.1.7 Formulación y radicación del proyecto de plan parcial... 6. La*

factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva..., subrayado fuera del texto.

Por lo anteriormente expuesto, la presente certificación no exime a los futuros proyectos que se desarrollen en el área aquí descrita, de tramitar la respectiva factibilidad de servicios públicos y posterior disponibilidad inmediata para cada proyecto dentro de la formulación del respectivo plan parcial, ante la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS “EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en los términos establecidos en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 o la norma que los modifique, complementa, derogue o sustituya.

En el anexo se presentan los polígonos en formato KML.

Dado en Manizales a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2025, a solicitud del interesado.



DIANA LORENA ARDILA MORA
Jefe Depto. Planeación y Proyectos
EMPOCALDAS S.A E.S.P
Carrera 23 No 75-82, Barrio Milán
Teléfono: 8867080



ANDRÉS FELIPE GRISALES SANCHEZ
Coordinador Acueducto y Saneamiento H. (E)
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Carrera 23 No 75-82, Barrio Milán
Teléfono: 8867080

ANEXO: Polígonos en formato KML.